

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1314

#### CIRCULAR

Autorizado para ausentarme por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, entrego, interinamente, el mando de esta provincia, en el día de hoy, al Sr. Secretario de este Gobierno D. Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana.

Tarragona 14 de Abril de 1918.  
—El Gobernador, Ricardo Aparicio y Aparicio.

Núm. 1315

#### CIRCULAR

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al ausentarse de esta provincia de su mando el Ilmo. Sr. D. Ricardo Aparicio y Aparicio, me he hecho cargo en el día de hoy del mando interino de esta.

Tarragona 14 de Abril de 1918.  
—El Gobernador interino, Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana.

Núm. 1316

#### TASA DEL TRIGO Y SUS HARINAS

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos en telegrama circular núm. 14.834, me comunica lo siguiente:

«Llamo la atención V. S. acerca Real orden Presidencia Consejo de Ministros que publica Gaceta hoy señalando para el trigo precio regulador que en ningún caso podrá ser inferior á 40 pesetas los 100 kilogramos en almacén ni exceder de 44 pesetas señalando á las harinas un margen máximo de venta de 11 pesetas de sobreprecio en los 100 kilos respecto al mismo peso de trigo, rogando V. S. se sirva hacer público como resolución de las reclamaciones presentadas por diferentes Asociaciones de labradores y fabricantes harinas en solicitud aumento en los tipos reguladores que hasta ahora regían respecto de las precitadas subsistencias; confío en que V. S. y esa Junta cuidarán con celo debido y sin contemplación ningún género exigir cumplimiento indicadas tasas, imponiendo infractores tanto compradores como vendedores y autoridades locales que demuestren negligencia en ejecución tan importante servicio cuantas sanciones autoriza artículo adicional vigente ley de Subsistencias, sin perjuicio proponer incautadores á que haya lugar en caso que tenedores mercancía se nieguen cederla á precios reguladores.»

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada á esta Presidencia por esa Comisaría general, cuyo preámbulo dice así: «La Real orden de 7 de Marzo próximo pasado estableció para la venta de trigos y harinas un régimen basado en la tasa de tales artículos, con la finalidad de que obteniendo el cultivador y el fabricante remuneración adecuada que no matara el estímulo para la producción, no se produjera un alza en el precio del pan que hiciera este alimento poco asequible á las clases menos acomodadas. Pero habiéndose suscitado en su aplicación algunas dudas y dificultades, y habiéndose formulado reclamaciones dignas de ser tenidas en cuenta, estima esta Comisaría indispensable que se dicte una disposición aclarando el sentido de dicha Real orden y rectificando algunos de sus preceptos.

Al hacerlo es indispensable mantener el principio de la tasa y de la incautación eventual, que es su consecuencia; pues aun reconociendo los inconvenientes de tal procedimiento, constituye éste un arma, á la que no puede renunciar, en las graves cir-

constancias presentes, el Poder público, y que en todos los países se utiliza para contener el alza inmediata en los precios.

No se le oculta á la Comisaría que la tasa constituye un medio extraordinario, que es ineficaz para mantener de modo permanente los precios por bajo de su nivel. Por ello se propone obtener el mismo resultado de modo más eficaz y menos violento, aumentando las disponibilidades de trigo existentes en el mercado y restableciendo el libre juego de las Leyes económicas, que determinarán automáticamente la regularización de precio. Al efecto, ha empezado ya á intensificar la importación de trigos de la República Argentina, en donde actualmente pueden adquirirse á precios muy ventajosos, teniendo la seguridad de que llegará á nuestros puertos dicho cereal en cantidades considerables, suficientes para suplir el déficit de nuestra producción y asegurar las necesidades de nuestro consumo. Al propio tiempo tiene en estudio, por si fuera necesario aplicarlas, medidas de restricción, semejantes á las adoptadas en otros países de Europa, sujetos como nosotros á las repercusiones de la guerra, que al ser puestas en vigor implicarían, al reducir el consumo, un aumento considerable de nuestras disponibilidades.

Pero el efecto de tales medidas, aunque más seguro y efectivo, no puede ser inmediato, y al efecto es indispensable, como regulador transitorio de los precios acudir al régimen de la tasa. Al hacerlo, conviene, sin embargo, impedir que produzca males mayores. El más grave de ellos sería que no teniendo en cuenta al fijarla todos los factores económicos, se determinara una disminución en la producción que transformará el problema del encarecimiento en problema de carestía. Respecto del trigo, tal efecto podría producirse si se rebajara el precio á un límite tal que resultaran más remuneradores otros cultivos; y por ello es preciso tener en cuenta, no sólo los elementos que integran el coste de producción, sino también el precio que alcanzan otros productos agrícolas similares. Por otra parte, no puede desconocerse la dificultad de establecer y aplicar un tipo uniforme de tasa en toda España, puesto que en el precio ha de influir, no sólo la calidad de trigo, sino la situación geo-

gráfica de las comarcas productoras, sus medios de comunicación y su mayor ó menor proximidad á los principales centros consumidores. Fundada en estas consideraciones, ha entendido la Comisaría que debían ser atendidas las reclamaciones formuladas por los agricultores, no decretando una elevación general en la tasa, sino autorizando á las Juntas provinciales más conocedoras de las circunstancias que concurren en cada comarca para que la fijen, sin que empero pueda la elevación exceder por ningún concepto de un 10 por 100 del tipo fijado en la citada Real orden de 7 de Marzo, no sea del tipo máximo de 44 pesetas los 100 kilos. No resultará con ello perjudicado el consumidor. En primer término, porque más que fijar una tasa excesivamente baja y que resulte incumplida, importa la efectividad de la que se establezca, para lo cual es indispensable que sea equitativa y económicamente determinada. En segundo lugar, porque el precio máximo de 44 pesetas los 100 kilogramos de trigo está en relación con el de 55 pesetas los 100 kilos de harina que como régimen transitorio autoriza la Real orden de referencia, y finalmente, porque aun permitiendo dicho límite máximo una amplia remuneración del cultivador, es inferior á los precios á que en la actualidad da lugar la retracción y anormalidad del mercado.

Tiene la Comisaría la convicción de que apreciando los agricultores españoles el sincero deseo de atender sus reclamaciones en que se inspira el adjunto proyecto de Real orden, y convencidos del deber que á todos impone el patriotismo de contribuir á resolver los problemas planteados por la conflagración mundial, no opondrán dificultad á la aplicación de la tasa y no impondrán la adopción de medidas extremas que exigiría el interés general y la necesidad de hacer que sean respetadas y acatadas las disposiciones del Poder público. En justa compensación, esta Comisaría se propone conseguir la importación de abonos indispensables para la producción á precios razonables, utilizando para ello todos los resortes de gobierno y reclamando la cooperación y el esfuerzo y aun si fuera preciso, el sacrificio de los elementos económicos españoles que tienen en sus manos la producción y el transporte. En cuanto al precio de las harinas, ha creído esta

Comisaría que debía limitarse a fijar un sobreprecio máximo sobre el del trigo, ya que en su determinación influyen factores diversos, como son el mayor o menor adelanto de la fabricación y la clase de las harinas elaboradas, además de los gastos de transporte; si bien, en cuanto a éstos, no debe olvidarse que en las provincias más alejadas de los centros productores, el mayor coste de éstos viene compensado por los trigos importados que reciben. Por ello, propone que se atribuya a las Juntas provinciales su fijación, si bien permitiendo a los que se sientan lesionados que entablen recursos;

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros y a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido aprobar el proyecto de Real orden a que alude el preinserto preámbulo, y en su virtud disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a las Juntas provinciales de Subsistencias para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, puedan fijar el precio máximo del trigo en sus respectivas provincias, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 40 pesetas los 100 kilogramos en almacén, fijado en la Real orden de 7 de Marzo próximo pasado, ni exceder de 44 pesetas los 100 kilos, precio máximo que se considerará en vigor, en defecto de acuerdo de las Juntas provinciales de Subsistencias;

2.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán el precio máximo de venta de las harinas en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el promedio del precio de adquisición del trigo, con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, y de los gastos de transporte desde los puntos productores, sin que en ningún caso el sobreprecio de molienda pueda exceder de 11 pesetas los 100 kilos. Los acuerdos que adopten en cuanto a este punto las referidas Juntas serán ejecutivos; pero podrán ser objeto de recurso ante la Comisaría general de Abastecimientos, dentro del plazo de quince días, a contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva. En defecto de acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias, el precio máximo de harina, en almacén o sobre vagón de ferrocarril, se regulará por el precio del trigo determinado en el artículo anterior con el límite máximo de molienda establecido en el presente. Juntamente con el precio de la harina deberá abonarse el de los envases, que será reintegrado cuando sean devueltos.

3.º Los infractores de las presentes disposiciones, que empezarán a regir para Madrid, desde el día siguiente al de su inserción en la *Gaceta*, y en las demás poblaciones al siguiente día del en que se publique en el *Boletín oficial* de las provincias respectivas, serán castigados con sujeción a lo prevenido en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1918.—Maura. —Sr. Comisario general de Abastecimientos.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta Real orden hago presente que muy en breve se reunirá esta Junta provincial de Subsistencias para acordar acerca de las tasas a que

se alude; que el acuerdo adoptado será ejecutivo, sin perjuicio del oportuno recurso que los interesados pueden formular ante la Comisaría General de Abastecimientos, dentro del plazo de quince días, a contar desde su publicación en el *Boletín oficial* correspondiente, y que los infractores de las presentes disposiciones, que empezarán a regir al siguiente día de su inserción en este *Boletín oficial*, serán castigados con sujeción a lo prevenido en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916, o sea con multas que oscilan entre 500 y 5.000 pesetas.

Tarragona 14 de Abril de 1918.—El Gobernador, Ricardo Aparicio y Aparicio.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 1317

**PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA**

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia,

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Rens y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Mayo próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas del Jefe Administrativo de la provincia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Subsistencias: Harina de primera, harina de todo pan, cebada, paja para pienso, sal, carbón cok, carbón vegetal y leña.

Acuartelamiento, alumbrado y combustible: Petróleo, carbón vegetal, carbón cok, leña, jabón, sosa y paja de relleno.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltos en el acto del remate.

Quando por incumplimiento por par-

te del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinarán por la Junta en el acto del concurso.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 9 de Abril de 1918.—Antonio Abellan.

*Modelo de proposición*

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... núm... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de... fecha... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... (tantos quintales métricos o litros de...) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

..... de ..... de ..... de 191.....  
(Firma y rúbrica.)

Núm. 1318

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós**

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el 31 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Vandellós 7 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Barceló.

Núm. 1319

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge**

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución te-

rritorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Abril y hasta 15 de Mayo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Masdenverge 8 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Domingo Roig.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1320

SORLI ITURRAT, José, (a) Matichín, de 33 años, hijo de Vicente y de Vicenta, casado, jornalero, natural y vecino de Alcalá de Chiverí, y residente en Francia, el cual comparecerá dentro de ocho días rejas adentro de la prisión preventiva de Tortosa, al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario y de prisión, dictado el mismo en la causa número 10 del corriente año, que se sigue sobre hurto.

Núm. 1321

BERNET AGUILÓ, Jaime, hijo de Camilo y de Cándida, natural de Garcia (provincia de Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de 29 años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, frente espaciosa, ojos pardos, producción buena, su estatura 1.645 metros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Logroño (provincia de Logroño), procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailón, núm. 24. D. Eduardo Gaudenes Atriasagasti, de guarnición en Logroño; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

**AGUAS DE MORATALIZ**

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radia-activas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen. — Depósito central, Barquillo, 4, Madrid. — Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10,